



**RESOLUCIÓN 2021IR-157-21 del Ararteko, de 29 de julio de 2021, por la que se concluye la actuación relativa al cumplimiento del Reglamento Orgánico Municipal, que regula la participación ciudadana en las sesiones plenarias del Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran.**

Antecedentes

1.-El Ararteko ha recibido una queja formulada por el Grupo Municipal EH Bildu Trapagaran, en la que expone su desacuerdo con la actitud del Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran en relación al cumplimiento del Reglamento Orgánico Municipal que regula la participación ciudadana en las sesiones plenarias.

El grupo municipal que formula la queja entiende que el Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran vulnera continuamente los derechos que los vecinos, vecinas y asociaciones del municipio tienen para participar en las sesiones plenarias municipales.

Así, expone, que de conformidad con dicho reglamento a las vecinas y vecinos, y asociaciones del municipio se les reconoce el derecho a:

- Intervenir en los puntos del Orden del Día del Pleno
- Defender y presentar de forma directa mociones en el Pleno sin depender de los partidos políticos
- Formular preguntas, o una propuesta en el pleno con derecho a obtener respuesta, recogándose en acta todas las intervenciones.

Sin embargo el promotor de la queja señala que, una vez superado el primer momento de la COVID19, *(en la que la celebración de las sesiones plenarias municipales eran de forma presencial para representantes de cada partido político, mientras que el resto de los corporativos lo hacían manera telemática)*, en esta situación de nueva normalidad, si bien se han restituido los plenos presenciales para todos los concejales, no ha sido así en cuanto a la asistencia presencial de los vecinos, vecinas y asociaciones, que por cuestiones de aforo no se han puesto en marcha (Plan de aforo covid-19).

Informa también de que en los meses de octubre y diciembre una asociación y un particular solicitaron intervenir en el pleno para realizar varias preguntas, exponer diversos temas y problemáticas que les afectaban, solicitudes estas que fueron denegadas por el ayuntamiento bajo el pretexto genérico de la situación sanitaria.

El promotor de la queja indica, que mediante escrito presentado el día 24 de septiembre de 2020, se solicitó al Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran que pusiera los medios necesarios para garantizar el derecho a participar de los vecinos y vecinas, y asociaciones en el Pleno municipal.





Ante la falta de respuesta a dicha solicitud, mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2020, el promotor de la queja realizó una serie de propuestas para permitir la presencia de los ciudadanos en las sesiones plenarias (*por ejemplo, arbitrando la posibilidad de ausentarse de un miembro de dicho grupo para posibilitar la participación ciudadana, remarcando que el aforo sería suficiente para que acuda una persona más, así como la posibilidad de celebrar las sesiones plenarias en otro local más espacioso...*). También se planteó hacerlo de forma telemática para las personas que quisieran plantear preguntas u otro tipo de fórmulas de participación.

Según informa el promotor de la queja, el ayuntamiento ha tramitado las preguntas formuladas, leyendo y respondiendo en el pleno sin permitir la presencia de quien formula la pregunta, y remitiendo por escrito dicha respuesta.

2.-Tras analizar el planteamiento de la queja, y ante la posibilidad de que la actuación descrita pudiera no ser lo suficientemente respetuosa con los derechos reconocidos en el Reglamento Orgánico Municipal, el Ararteko solicitó la colaboración del Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran, dándole traslado de unas consideraciones previas a las que nos referiremos en la fundamentación jurídica de esta resolución para no resultar reiterativos.

3.-El Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran, si bien no respondió a la primera petición de información, respondió al requerimiento efectuado, informando de lo siguiente:

*"1.-Este Ayuntamiento ha cumplido fielmente el tenor del Reglamento Orgánico municipal aprobado en Sesión Plenaria de 30 de junio (Texto íntegro publicado en el B.O.B número 184, de fecha 26 de septiembre de 2016) hasta la declaración del estado de alarma decretado en 2020, con motivo de la crisis sanitaria derivada de la COVID 19.*

*En prueba de ello adjunto a la presente carta copias de algunas actas de Sesiones Plenarias, en la que se acredita tal extremo.*

*2.-La declaración del estado de alarma decretado en 2020, con motivo de la crisis sanitaria derivada de COVID 19, con la consiguiente limitación de aforo de asistencia a los Plenos Municipales, ha motivado el que no se haya podido cumplir en sus propios términos los títulos III y IV del mencionado Reglamento Orgánico aprobado en Sesión Plenaria de 30 de junio de 2016.*

*En el sentido apuntado he de informarle que el aforo admitido en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial está limitado a 20 personas.*

*Teniendo en cuenta que esta Corporación de mi Presidencia dispone de 17 corporativos y que a las Sesiones Plenarias igualmente asisten el Sr. Secretario, Sr. Interventor y encargado de la grabación de la "Video-acta", con lo cual el*



*número de asistentes es de 20, imposibilitando la presencia de más personas, a pesar del carácter público de las Sesiones Plenarias.*

*En definitiva, no se trata en el caso denunciado por el Grupo Municipal EH-Bildu ante esa Institución de un voluntario incumplimiento Municipal de los términos fijados en los títulos III y IV del mencionado Reglamento Orgánico Municipal aprobado en Sesión Plenaria de 30 de junio de 2016, sino de una imposibilidad material de su cumplimiento debido a la crisis sanitaria derivada de COVID 19, con la consiguiente limitación de aforo de asistencia a los Plenos Municipales.*

*En mi modesta opinión, creo que la no presencia física de personas que superen el aforo máximo de 20 personas sigue teniendo su motivación por la situación sanitaria de pandemia y alerta sanitaria decretada por el Lehendakari.*

*3.-Cuestión distinta es la participación de los ciudadanos prevista en el Reglamento aprobado por este Ayuntamiento (BOB nº 184 de 26 de septiembre y modificación publicada en BOB nº 59 de 23 de marzo de 2018) que debe garantizarse si no es, o no puede ser, de forma presencial, para lo cual debiera de buscarse alguna alternativa (de forma telemática si se ve técnica y jurídicamente viable)*

*En el sentido apuntado las propuestas efectuadas por EH Bildu son:*

*\*Posibilidad de celebración de sesiones del Pleno en otro local con mayor aforo:*

*\*Posibilidad de participación telemática de los vecinos:*

*\*Posibilidad de que algún miembro de la Corporación se ausente de la sesión y deje su lugar a un vecino:*

*Pasamos a continuación a analizar tales propuestas:*

*\*Posibilidad de celebración de sesiones del Pleno en otro local con mayor aforo:*

*Tradicionalmente, al igual que en el resto de Corporaciones Municipales, los Plenos se celebran en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, por estar así dispuesto legalmente, si bien se ha utilizado en alguna ocasión otro local más amplio (supuesto igualmente legalmente admitido), debido a las especiales características del tema a abordar y su especial interés público (por ejemplo la exposición del Planeamiento Urbanística Municipal)*

*A la vista de que la limitación actual de aforo a los Plenos Municipales tendrá un previsible y deseado pronto final, tal alternativa queda en principio descartada.*

*\*Posibilidad de participación telemática de los vecinos:*





*Constituye esta alternativa la más razonable y por tal motivo es la que este Ayuntamiento ha puesto recientemente en práctica (Pleno de 27 de mayo pasado), una vez solventados los problemas técnicos existentes.*

*En tal Sesión Plenaria participaron por vía telemática todas las personas y/o asociaciones que habían solicitado formalmente su participación en el Pleno con arreglo a lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento aprobado por este Ayuntamiento (BOB nº184 de 26 de septiembre, y modificación publicada en BOB nº 59 de 23 de marzo de 2018), es decir presentación de ruegos y preguntas por parte de las personas asistentes a Pleno, una vez finalizado el Pleno.*

*En tal Sesión Plenaria participaron, igualmente por vía telemática, todas las personas que habían solicitado formalmente su asistencia al Pleno con arreglo a lo dispuesto en el art.12 del reglamento aprobado por este Ayuntamiento (BOB nº 184 de 26 de septiembre, y modificación publicada en BOB nº 59 de 23 de marzo de 2018), es decir de ruegos y preguntas de las personas interesadas.*

*\*Posibilidad de que algún miembro de la Corporación se ausente de la sesión y deje su lugar a un vecino:*

*Tal alternativa ha sido desechada por esta Alcaldía, por contravenir la misma el derecho constitucional de los Corporativos a asistir a los Plenos, en el ejercicio de su condición de representantes electos de la soberanía popular.*

*En cuanto a la asistencia a los Plenos del Secretario e interventor, ello constituye una obligación legalmente establecida, motivo por el cual no pueden ausentarse de la Sesión Plenaria.*

*Además de lo anteriormente expuesto, se debiera incidir en algo que el propio promotor de la queja al Ararteko (EH BILDU) afirma, cuando afirma que sí se han tramitado las preguntas formuladas, leyendo y respondiéndolas en el Pleno y remitiendo por escrito respuesta, pero sin permitir la presencia de quien formula la pregunta.*

*Es decir, puede confirmarse que sí se ha garantizado el derecho de participación ciudadana, dado que a las preguntas planteadas se le ha dado respuesta.*

*Es decir, que se ha garantizado el "fondo" del derecho aunque no se hayan garantizado las formas de pregunta y respuesta "en vivo y directo".*

Posteriormente, como complemento a la información remitida a esta Institución se remite documentación adicional. La documentación remitida se refiere a:





*“-Copias de las instancias formuladas por diversos vecinos y asociaciones del Municipio, solicitando tomar parte en sesiones plenarias, en condición de personas interesadas, en los términos establecidos en el artículo 9 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de junio de 2016.*

*-Copias de los órdenes del día de las convocatorias de sesiones plenarias, en los cuales se incluye el punto relativo a la intervención de las personas interesadas.*

*-. Copias de las actas de las sesiones plenarias, en las cuales se reflejan las intervenciones de las personas interesadas.*

*La documentación que se remite está referido al periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2020 hasta el 24 de junio de 2021”.*

Tras analizar el planteamiento de la queja y de la información remitida por el ayuntamiento, el Ararteko ha estimado oportuno formular las siguientes:

### Consideraciones

1-. El objeto de la queja se refiere a la actuación del Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran en relación al cumplimiento del Reglamento Orgánico Municipal que regula la participación ciudadana en las sesiones plenarias.

Los artículos 69 a 72 de la ley 7/85 Reguladora de las bases de Régimen Local, regulan, bajo el epígrafe *“información y participación ciudadanas”*, la obligación de la administración municipal de facilitar la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

Los artículos citados regulan diferentes aspectos relacionados tanto con el derecho de los ciudadanos a la información sobre la actividad local, como su derecho a la participación en la vida local, de tal forma que ambas cuestiones se entrecruzan a lo largo del articulado, por la estrecha conexión que para el derecho de los vecinos a participar en la gestión municipal representa la información que tienen de las actividades locales.

Así, el artículo 69.1 viene a establecer que:

*“Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.”*

Por su parte, el artículo 70.1 LBRL determina lo siguiente:

*“Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan*





*afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.”*

En suma, la publicidad de las sesiones plenarias se convierte en exponente del derecho de participación de cualquier vecino o vecina en el máximo órgano colegiado de representación municipal, o dicho de otra manera, se trata de un instrumento básico que la ley ha previsto en la doble vertiente de información directa de la ciudadanía y cauce que permite la participación de los vecinos en los asuntos públicos. Este carácter público de las sesiones plenarias viene establecido en una ley, sin que exista una regulación equivalente que delimite o determine el modo de ejercer este derecho por parte de la ciudadanía.

2-. El art. 70 bis LRBRRL **impone** a los Ayuntamientos la obligación de establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales.

A estos efectos, el Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran aprobó el Reglamento Orgánico Municipal, cuyo objetivo es regular la participación ciudadana en las sesiones plenarias (BOB de 26 de septiembre de 2016), rigiéndose a efectos de este derecho por dicha norma.

La exposición de motivos de la misma señala:

*“Que la participación y la implicación vecinal en los asuntos públicos permiten profundizar y dignificar la democracia. En el ámbito local se debería de convertir en la herramienta que posibilite decidir día a día, cual es el Trapagarán que queremos.*

*Teniendo en cuenta que muchas de las acciones que repercuten en el día a día de la vida local se proponen, debaten y aprueban en el Pleno municipal entendemos que hace falta abrir el funcionamiento de esta institución para permitir que los y las vecinas puedan participar de una manera más activa y directa”.*

Se trata de una norma muy ambiciosa desde el punto de la articulación de los instrumentos de participación ciudadana y que incluye:

-Art. 4-5-6: Derecho de todas las personas a intervenir en el Pleno sobre algún asunto del orden del día, previa presentación de la correspondiente solicitud. (Intervención antes del debate y en su caso un 2º turno para hacer alguna precisión)

-Art. 6: Derecho de intervención en los Plenos. *“La persona solicitante siempre que el Alcalde o Alcaldesa le autorice podrá ejercer su derecho de intervención inmediatamente antes del debate del asunto que origina su solicitud”.*





Estas intervenciones se recogen en el acta de la sesión en los mismos términos que la ley prevé para las intervenciones de los miembros electos de la corporación.

-.Art.7 y 11: Derecho a formular Ruegos y Preguntas de **las personas interesadas**, en la sesión plenaria, configurándose con un derecho a tener un segundo turno de intervención a los efectos de hacer alguna precisión complementaria si el Alcalde o Alcaldesa lo autoriza.

-.Art.12-Ruegos y preguntas que se formulen una vez finalizada la sesión plenaria. (Abierta a todas las personas **presentes** en el salón de plenos.)

-.Art.13 y 15: Derecho de presentar propuestas vecinales, con derecho a participar en su debate (con un posible segundo turno de intervención o repreguntas).

En suma, la regulación municipal tiene como objetivo establecer plenos participativos, reconociendo el derecho a intervenir, no solo una vez terminados los puntos que integran el orden del día en los plenos (a través de los ruegos y preguntas), sino antes del debate del punto concreto del orden del día, quedando constancia de dicha intervención en el acta de la sesión plenaria.

El Ararteko considera loable el esfuerzo realizado por el Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran a la hora de diseñar y articular unos modos y medios de participación ciudadana, tras haber llevado a cabo, sin duda, una profunda reflexión en torno al mejor modo de ejercitar dicho derecho, y plasmando los resultados de esa reflexión en una norma de carácter orgánico.

Por ello, el Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran debe poner todos los medios para dar cabal cumplimiento, en la medida de lo posible, a lo establecido en la ambiciosa regulación de esta materia en dicho Reglamento Orgánico Municipal.

3-.El grupo municipal promotor de la queja señala la existencia de varias solicitudes de participación (modo presencial) en el pleno, las cuales fueron desestimadas, según señala, por cuestiones de aforo, como consecuencia de la limitación de aforo por motivos sanitarios.

También señala, que el ayuntamiento ha tramitado las preguntas formuladas leyendo y respondiendo en el pleno, sin permitir la presencia de quien formula la pregunta, y remitiendo por escrito dicha respuesta.

4-. El Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran justifica la no celebración de plenos presenciales con público en la limitación de aforo impuesta por las normas sanitarias como consecuencia de la Covid 19, hecho este que no se cuestiona.





Sin embargo el Ayuntamiento no puede obviar que las sesiones son públicas, y que esa publicidad puede y debe garantizarse por otros modos o medios si existe una limitación de espacio, una vez iniciada la transición a la nueva normalidad.

La Disposición Adicional Final 2 del RD Ley 11/2020, de 31 de marzo, modificó la Ley 7/85 RBRL, para incluir lo siguiente:

Las sesiones plenarias son públicas, y se celebran de forma presencial salvo:

*“3-. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.*

*A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten”.*

Al amparo de esta habilitación, muchos ayuntamientos, y entre ellos el Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran, celebraron plenos telemáticos (*mixtos: de forma presencial para los representantes de los grupos municipales y telemático para el resto de los miembros*), volviéndose a la celebración de plenos presenciales a partir del mes de junio de 2020, sin que esa presencialidad por cuestiones de aforo incluyera la participación de las personas que así lo solicitaran.

Es en este contexto, en el que el grupo municipal EH Bildu Trapagaran, mediante escritos presentados uno el día 24 de septiembre y otro el 13 de octubre de 2020, enmarca su solicitud al Ayuntamiento de Trapagaran para que articule los medios necesarios para permitir que las personas que así lo deseen **puedan participar** en el Pleno Municipal (retransmisión de los plenos en streaming como fórmula más sencilla), garantizándose de esta manera la publicidad de las sesiones plenarias.

5-.En la documentación complementaria remitida por el Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran se observa que desde el mes de octubre de 2020 hasta el 24 de junio de 2021 se han presentado las siguientes solicitudes:





*Asistencia y participación Pleno: Formular preguntas:8	Respuesta Ayuntamiento
1-. 2/10/2020	Respuesta escrita, pleno 29/10/2020 No asistencia. No repregunta
2-. 14/12/2020	Respuesta escrita, pleno 30/12/2020 No asistencia. No repregunta
3-. 5/02/2021	Respuesta escrita, pleno 25/02/2020 No asistencia. No repregunta
4,5 y 6-. 15/04/2021 (3 solicitudes) 7-. 13/05/2021 y moción 8-. 17/05/2021	Respuesta en la sesión plenaria de 27 de mayo con posibilidad de participación y repreguntar en sesión telemática.
(*)	

\*Se hace constar la existencia de una solicitud de participación en la sesión plenaria de febrero (RE:1362) de la que no consta que se haya tratado en sesión plenaria.

6-. La documentación obrante en el expediente permite constatar que el Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran ha dado respuesta a las preguntas que se han formulado desde el 2 de octubre de 2020 hasta el mes de mayo de 2021, (salvo la referida a la presentada con RE:1362).

Sin embargo, estas respuestas, en lo que se refiere a las 3 primeras, se han realizado de un modo diferente al previsto en el Reglamento Orgánico Municipal (por escrito), sin permitir la asistencia presencial (por cuestiones de aforo) o participación directa en la sesión plenaria, ni poder optar a un segundo turno de intervención a los efectos de hacer alguna precisión complementaria.

Ha sido en el mes de mayo de 2021 (transcurridos 7 meses desde la presentación de las solicitudes por el promotor de la queja), cuando el Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran ha articulado una solución para dar adecuada respuesta al cumplimiento de las previsiones establecidas en el Reglamento Orgánico Municipal.



Esta solución, puesta en marcha en el pleno de mayo, permite a las personas solicitantes asistir de forma telemática a las sesiones plenarias.

7-.Tal y como se ha señalado en la consideración segunda, los esfuerzos municipales efectuados para aprobar una norma orgánica de participación ciudadana que reconoce ampliamente el derecho de participación, si bien resultan loables y necesarios, son precisamente los que obligan y exigen al Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran a ser respetuoso y escrupuloso en su cumplimiento, articulando los medios necesarios para hacerlos efectivos, sin esperar a que ningún ciudadano reclame su cumplimiento, aún en las situaciones más adversas.

A la vista de las consideraciones que preceden, el Ararteko da por finalizada esta actuación con la siguiente:

### Conclusión

El Ararteko acuerda dar por finalizada su intervención en torno a la cuestión planteada en esta queja, al haber procedido el Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran, si bien tardíamente, a articular una solución que permite dar el efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento Orgánico Municipal, en lo relativo a la participación ciudadana en dicho municipio, después de haber valorado minuciosamente asimismo, las propuestas efectuadas por el promotor de la queja.

En virtud de lo que antecede, el Ararteko acuerda el cierre y archivo del expediente mencionado en el encabezamiento de la presente Resolución.

